



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE aGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00266	00
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS PANESSO						
DEMANDADAS	BIOBOSQUES ANTIOQUIA S.A.S. JUAN FERNANDO VELASQUEZ MOLINA JULIETA CECILIA GOMEZ GOMEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante ALEJANDRO URIBE TANGARIFE con facultades para transigir, allega al despacho contrato de transacción suscrito por su representado JUAN DE DIOS PANESSO y el representante legal de la sociedad demandada BIOBOSQUES ANTIOQUIA S.A.S. JUAN FERNANDO VELASQUEZ MOLINA el día 17 de agosto de 2022 debidamente autenticado ante la notaria 14 del circulo de Medellin por ambos suscribientes. El cual tiene por objeto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de la parte demandante.

Revisados los términos del acuerdo, el despacho encuentra que el mismo reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 312 del C.G.P., 15 del C.S.T y 2469 y ss. del C.C. y por tanto es dable impartirle aprobación.

Ahora bien como quiera que la transacción versa sobre la totalidad de cuestiones debatidas al interior de las presentes diligencias, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 ibíd.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por transacción del proceso ordinario laboral instaurado por JUAN DE DIOS PANESSO en contra de la sociedad BIOBOSQUES ANTIOQUIA S.A.S., JUAN FERNANDO VELASQUEZ MOLINA y JULIETA CECILIA GOMEZ GOMEZ

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af981e3b1dda51f615b2aefa7b544be6f6823ab241dd2ee65d92da065d566c**

Documento generado en 29/08/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>